

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Martin Belda el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicinal de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Con arreglo al art. 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849, Vengo en reelegir vocales de la junta general de beneficencia del reino al Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Quinto, y D. Mateo Seoane, que han cumplido los cuatro años de ejercicio que previene el citado artículo.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Alcora, de los cuales resulta que en virtud de concordia celebrada entre D. Luis Miralles y otros propietarios de Lucena, y de acuerdos tomados por los mismos bajo la presidencia del Alcalde, riegan aquellos con las aguas del rio que lleva el nombre del pueblo diferentes heredades de su pertenencia sitas en la partida llamada del Plá:

Que D. Luis Miralles y consocios acudieron al juzgado pidiendo amparo contra Manuel Rives, poseedor de siete hanegadas de tierra en el Plá de la Balza:

Que habia colocado un reguero para llevar á su campo las aguas del rio mencionado:

Que el juzgado en su vista dictó auto restitutorio:

Que entonces Manuel Rives pidió al juzgado que abandonase el conocimiento de este asunto por pertenecer á la administracion, atendido que el Ayuntamiento dispone de las aguas del rio Lucena, y

arregla su uso por medio de acuerdos; y que habiendo acudido con la misma reclamacion al Gobernador de la provincia, este requirió de inhibicion al juzgado, resultando la presente competencia:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836 que encomienda á los Jefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, atribuyendo á los Jueces de primera instancia, con apelacion á las Audiencias, la parte contenciosa, mientras no hubiese tribunales especiales para la misma:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1839 que recomienda el cumplimiento de la orden precitada:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1843, segun el cual entenderán los Consejos provinciales en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que tratándose del aprovechamiento de aguas públicas, como sucede en el caso presente, sea que estas se disfruten con arreglo á las ordenanzas generales de riego, sea que se hallen sometidas á un régimen especial en virtud de lo establecido en las disposiciones preinsertas, siempre son las Autoridades administrativas las encargadas de cuidar de la observancia del arreglo y distribucion, y de reprimir gubernativamente las infracciones que en esta materia puedan cometerse;

2.º Que á ellos debieron recurrir por lo tanto Luis Miralles y consocios, ya para obtener por la via gubernativa la reparacion del daño que se les causaba, ya para hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales del orden administrativo, sin perjuicio de ejercitar en tiempo oportuno la accion de dominio en el juicio plenario correspondiente, ante la Autoridad judicial;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Abogados fiscales.

En 5 de Agosto. Nombrando para la plaza de abogado fiscal segundo de la Audiencia de Barcelona, vacante por ascenso de D. Fernando Ugarte, y en vista de la propuesta elevada al efecto por el fiscal de la misma Audiencia, á D. Francisco Pujet que sirve de la tercero; y para esta vacante á D. Manuel Breton y Heredia, abogado del colegio de Madrid.

Jueces de primera instancia.

En 26 de Agosto. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado Don Manuel Rosado, Juez de primera instancia de Liria, y D. José Hernandez de Padilla, que lo era de Vinaroz.

Accediendo tambien á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la Cañiza, y D. Ramon Naval, que lo era de Villacarriedo.

Promotores fiscales.

En 26 de Agosto. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado Don Francisco Valcarcel, promotor fiscal de Valencia de Alcántara, y D. Carlos Pato, que lo es de Olivenza.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Cierva, Alarma y Viva, del apostadero de Algeciras, apresaron en los dias 22, 26 y 27 del mes anterior sobre los arrecifes de Cala Arena, Punta Carnero y Torre de San Garcia, tres barquillas con 25 tercios de tabaco y 7 de géneros.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de vuestra villa de Morales de Campos se ha enterado con la mas grata emocion del Real decreto del 7 del actual, referente á la confirmacion de las lineas de ferros-carriiles, conforme á lo propuesto por el Consejo de Ministros; y no puede menos de consignar á V. M. su profunda gratitud por la adopcion de esta medida que siendo de la mayor importancia, tantos bienes ha de reportar á este pais.

Dignese V. M. acoger benignamente esta sencilla y reverente exposicion que eleva á sus Reales plantas la corporacion municipal, como unas pruebas del amor y fidelidad que le profesa. La divina Providencia guarde dilatados años la preciosa vida de V. M. para felicidad de la España.

Morales y Agosto 13 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eugenio Serrano, Clemente Alvarez, Francisco Garcia, Isidoro Rodriguez, Manuel Alaro.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos todos y electores de esta ciudad de Cabra, provincia de Córdoba, se atreven hoy á dirigir á V. M. por medio de esta respetuosa exposicion los sentimientos de la mas profunda gratitud, por la manera prudente y beneficiosa al pais con que ha sido resuelta por el Gobierno de V. M. la árdua cuestion de los ferros-carriiles.

Las disposiciones tan equitativas para lo pasado, como previsoras y eficaces para el porvenir, que se consiguan en Real decreto de 7 del presente mes, infundirán sin duda en toda la nacion la fundada esperanza de obtener en un corto periodo los inmensurables beneficios que ofrece un bien entendido desarrollo del sistema de vias ferradas, que tanto ha de contribuir al incremento y prosperidad de la agricultura, la industria y el comercio, fecundos manantiales de la riqueza pública y privada.

Los exponentes, alentados con tan bella esperanza, que se desprende de la lectura del bien meditado decreto ya citado, y considerándolo como el principio de una nueva era que debe dar rápido impulso, así á las lineas ferradas que se hallan en explotacion, como á las que aun existen en la categoria de proyectos mas ó menos desenvueltos, se atreven á llamar la soberana atencion de V. M. sobre la notoria conveniencia de llevarse cuanto antes á feliz término, así la linea proyectada de Sevilla á Córdoba, como la de Córdoba á Málaga. Esta última via especialmente produciria grandes ventajas á esta comarca, sobre todo si su trazado y direccion pudiera pasar inmediato á esta ciudad y á Lucena, Montilla y Aguilar, poblaciones todas de importancia por su vecindario y por su riqueza, y que forman una parte muy principal y digna de atencion de esta provincia. Los que suscriben esperan que el Gobierno ilustrado de V. M. al resolver lo conveniente para la construccion de la via ferrada de Córdoba á Málaga, no perderá de vista las ventajas que reportaria la direccion indicada, y ruegan encarecidamente á V. M. se digne así acordarlo por

un efecto de su Real munificencia y de su ardiente celo por el bien y prosperidad de todos los pueblos que tienen la dicha de ser regidos por su centro maternal.

Tales son, SEÑORA, los sentimientos y deseos que nos atrevemos á elevar á L. R. P. de V. M., confiados en que su magnánimo corazon se dignará acogerlos benévolutamente, y tender, en el caso indicado, su mano protectora á los intereses materiales de esta leal ciudad, cuyos habitantes han sido y serán siempre sus fieles y obedientes súbditos, que quedan rogando á Dios nuestro Señor conserve y prospere dilatados años su importante y preciosa vida para el mayor lustre y prosperidad de la nacion española.

Cabra 21 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Güeto, Juan de Dios Romero, José Fabra, Manuel Ortiz Chavarre, Rafael Moreno, Crispulo Gomez, José Villalta, Francisco Notario, Vicente Manchodi, Bartolomé Fortanés, Nicolás de Albornós, Lucas Alcalde, Francisco Perez Aranda, Rafael Tejero, Manuel de Vargas y Alcalde, Pedro de Torres, Antonio Ulloa, Rafael de Vargas y Alcalde, José Campisan, José María del Castillo, José María Linares, Domingo Martínez, José María Güeto, Antonio de Lama Molina, Ramon Casamayor, Manuel Castro, Juan de las Casas, José de Andrés, Nicolás Fernandez, José Guardado, José Martinez, Vicente Merino, Mariano Aguilar, Vicente Muñoz, Juan de Dios Zizalbo, José Alcalde, Vicente Mora, Agustin Luque, Manuel de Andrés y Calderon, Juan Carrascosa, Antonio Palomeque, Juan Quijano, José María Aguacil, Blas Sancho, Francisco Perez, Manuel Gonzalez, Francisco Ullac, Manuel de Lama, Ramon Lopez Cordon, Mateo Troya, Gavino de la Calle, Isidoro Sabariego, Francisco Espejo, José Lopez Cordon, Félix Moreno, Rafael de Lama, Silvestre de Leiva, Vicente Almagro, Nicolás Atalde, Joaquin Pinto, Francisco Dionisio Linares, Rafael Linares, Antonio de Corpas, Alejandro del Castillo, Juan de Dios del Rio, José María Arroyo y Garrido, José Alcántara Romero, José Santos, José María Sanchez, Antonio María Carrera, Manuel Sanchez Toscano.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Villasarracino, en la provincia de Palencia, tiene el alto honor de elevar al Trono de V. M. la expresion sincera de sus sentimientos y de los de su pueblo con motivo del Real decreto de 7 del corriente mes. La sabiduria de V. M. y su constante desvelo por la felicidad de los pueblos que la providencia ha puesto bajo su maternal Gobierno, han hecho cesar la ansiedad de los ánimos preocupados en sumo grado por la resolucion que se diese á la cuestion de ferros-carriiles; porque si se hubiese acordado la nulidad de las concesiones, y que no se respetasen los derechos creados, hubieran desaparecido acaso para siempre las esperanzas concebidas de proporcionar á esta nacion los beneficios de que disfrutaban otras muchas mas afortunadas, que poseen esas grandes vias de comunicacion que las unen entre sí, y promueven el desarrollo de su riqueza aumentando su prosperidad.

Entre los innumerables bienes que la incesante solicitud de V. M. ha dispensado á esta monarquia, reducida á la mayor postracion en el dia de nuestro venturoso advenimiento al Trono, formarán época los que resultarán de la ejecucion de las obras á que se refiere el expresado Real decreto. La opinion general reclamaba esta solucion, y el pais anhela resultados prácticos de una celosa administracion. La que se los proporcione, la que le levante de su abatimiento, la que contribuya á dotarle con las vias de comunicacion, sin las cuales la riqueza se estanca y los productos de la agricultura y de otras industrias carecen de estimacion por falta de salida á los mercados en donde debieran tenerla, esa Administracion, SEÑORA, será mirada por los pueblos como un Gobierno tutelar, y respetada y bendecida. Esta es la opinion que tienen formada de vuestros actuales Consejeros, á quienes cabe tanta gloria en secundar las benéficas miras de V. M., y particularmente el pensamiento formulado en dicho Real decreto, que ha llenado de júbilo á los leales castellanos, habiendo tambien sido recibido con igual entusiasmo por las demás provincias de España.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benignidad esta respetuosa expresion de reconocimiento por tan sabia y utilísima resolucion.

El Todopoderoso conserve dilatados años la interesante vida de V. M. para la felicidad de esta monarquia. Villasarracino 23 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Babil Rodriguez, Presidente; Gabriel Cuadrado, Teniente Alcalde; Santiago Cuadrado, Sindico; Tomás Martinez, Pedro Cuadrado, Valentin Sanchez, José Calvo, Regidores: Lorenzo Matí, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo de 1853, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela, en la Isla de Menorca. El remate girará sobre rebaja del presupuesto aprobado, que asciende á la suma de 220,830 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40,000 rs. en metálico, acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera puja admisible de 4000 rs., pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores. Madrid 4.º de Setiembre de 1853.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo....., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la Bañeza, al leer en la GACETA del Gobierno de V. M. el Real decreto de 7 del corriente para el establecimiento de ferro-carriles, no ha podido menos de sentir redoblar su vivo amor hacia V. M., y señalar como un deber sagrado la sincera manifestacion de su gratitud á la augusta REINA que tan solícita se muestra por la felicidad de sus pueblos.

El establecimiento de estas vias, tan necesarias en el suelo español como deseadas de todos los que apeteen la prosperidad del pais, removerá los obstáculos para ella, y dará vida con su rápido movimiento á la paralizada industria y pacífico comercio; hará florecer la agricultura, principal base de la riqueza española; y finalmente, colocará á esta nacion magnánima en el rango á que su posicion topográfica y demás singulares circunstancias la llaman.

Todos los pueblos, SEÑORA, y en especial los de la Real Castilla, os colmarán de bendiciones cuando por los efectos de tan saludable como eficaz medida, admiren la circulacion rápida y económica de sus producciones, y con ella vean desaparecer la estancacion de sus granos, logrando el deseado premio á sus desembolsos y fatigas campestres.

Esta corporacion os felicita, SEÑORA, por rasgo tan benéfico, y os mira como una REINA la mas amante de sus pueblos; como una madre la mas ansiosa por la felicidad de sus hijos.

El cielo, SEÑORA, conserve vuestra preciosa existencia para decretos tan justos como benéficos, y con ellos llevar á su colmo la felicidad de España.

Casas consistoriales de la Bañeza Agosto 27 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Miguel de las Heras, Presidente; Matias Casado, Pedro Ferrera, Saturnino Baquero, Nicolás Alva, Antonio Casado, Antonio Coudorniga, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Palma del Rio acude respetuosamente á L. R. P. de V. M. para manifestar su profunda gratitud por los beneficios que ha de reportar el pais, y con especialidad al pueblo que esta corporacion administra, por consecuencia del Real decreto de 7 del actual.

El Ayuntamiento que tiene la honra de dirigir á V. M. su humilde voz no puede menos de aplaudir esa resolucion sobre ferro-carriles, que ha de elevar la España á la altura de las naciones cuya

civilizacion ha desarrollado portentosamente la prosperidad. Palma del Rio será uno de los pueblos que mayores bienes reportarán de estar en esa línea, que si hoy se limita desde Sevilla á Córdoba, ha de empezar un dia no muy lejano en Cádiz para terminar en los Pirineos.

Los individuos de este cuerpo municipal, persuadidos de que son fieles intérpretes de sus administrados en la expresion de estos sentimientos, suplican rendidamente á V. M. se digne aceptar la expresion de su gratitud y del júbilo que les ha causado la esperanza de ser muy en breve cruzada por líneas férreas esta rica península.

Dios guarde muchos años la Real Persona de V. M. para bien de la Monarquía española.

Palma del Rio y Agosto 28 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Ardany, José Velasco, José Almenara, Juan Ceballos, Félix Rodriguez, Pedro Rodriguez, Francisco Félix Almenara, Miguel Caro, José Ortiz, Francisco Montero, Juan Carmoña, Vicente Leon, Sebastian Rodriguez, Manuel Ramos, secretario.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos y mayores contribuyentes de esta villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, á V. M. respetuosamente exponen que han visto con la mayor satisfaccion y júbilo el Real decreto de 7 de los corrientes, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecucion las concesiones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas hasta el dia en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes.

Vuestro Gobierno, SEÑORA, al aconsejar á V. M. una resolucion llena de justicia y de respeto á los sanos principios de conservacion y de crédito, se ha hecho el eco fiel de los sentimientos de la nacion, que cansada ya de mezquinas prevenciones políticas, anhela ver llegado el dia en que se ponga al nivel de los demás paises por el rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra en su seno.

Podrá suceder, SEÑORA, como muy oportunamente se dice en el preámbulo del referido decreto, que el error ó la pasion hagan que se desconozcan las altas miras de conveniencia general; pero el tiempo hará justicia á la rectitud y sabiduría de los Consejeros actuales de V. M., y no habrá español alguno que no vea en las sábias disposiciones del Real decreto de 7 de Agosto una prueba de respeto profundo al principio salvador

de la Monarquía y á la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M. y autorizados por la firma de un Consejero responsable, al mismo tiempo que el deseo ardiente que anima el maternal corazon de V. M. por promover y fomentar la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M.

Dígnese por tanto V. M. acoger benignamente las felicitaciones que por su solicitud y desvelo en favor de esta Monarquía le dirigen humildemente sus mas leales súbditos, entretanto que ruegan al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la nacion.

Pozoblanco 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Garcia de la Rubia, Andrés Peralbo, Eusebio Lopez Arévalo, Agustin Quiros, Juan Antonio Tirado, Lorenzo Lopera de Torres, Manuel Nemesio Castro, Blas Herrero, Juan Cabrera, Antonio Redondo, Diego Rubio, Ramon Herruzo, Manuel Lopez, Pedro Caballero, José Garcia, Agustin Garcia, Antonio Tirado, presbítero; José Fernandez, presbítero; Martin Campos, Manuel Rubio, Francisco Lopez, Juan Peralbo, Pedro Cabrera Jurado, Antonio Peralbo, Blas Sanchez, Andrés Encinas, Juan Ginés de Sepúlveda, Blas del Rey, Simon Santos, Eugenio José Peralbo, Sebastian Quiros, Blas Herrero, Bartolomé Jurado, Bartolomé Serrano, Miguel Ruiz, José de Martos y Ruiz, Miguel Fernandez María, Juan Bautista Sander, Juan Bautista Bejarano, Francisco Cabrera y Diaz, profesor de instruccion primaria; Bartolomé Jimenez y Pedrajas, id.; Miguel Laureano Pedrajas, id.; José Morillo, Miguel Peralbo, Bartolomé Peralbo, Bartolomé Herrero, Claudio de Rojas, Pedro Dueñas, Alejandro Rodriguez, Alfonso Rodriguez Herrero, Francisco Siles Ruiz, presbítero; José Calero Cámara, Francisco Cañero, Manuel Carrasco, Ramon de Garcia Mena, Juan de Gracia Mena, Diego Serrano, Martin Carrillo, Marcos Rodriguez, Bartolomé Pozuelo, Sinfaroso Herrero, Alfonso Marquez, Miguel Cabrera, Miguel Lopez Arévalo, Bartolomé Herrero, mayor; Bartolomé Calero, Manuel Garcia, Diego Alcaide, Bartolomé Fernandez, Francisco Ruiz, Juan Moreno, Miguel Calero, Marcos Villareal, Alfonso Herrero, Andrés Sanchez, Félix Porras, Andrés Moreno Garcia, Bartolomé Herrero Molina, Marcos Redondo, José Romero, Miguel Moreno, Juan Redondo Cobos, Antonio Redondo Cobos, Bartolomé Caballero, Pedro Cabrera Herruzo, Bartolomé Garcia, Francisco Torrico, Lorenzo Castro, Antonio Valero, Juan Reyes Garcia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Setiembre de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		49.194,138..12	644,479..29	49.838,618..7	72,849..26	49.765,768..15
Voluntarios.....	Reintegrables de contado.....	42.868,043..4	4.389,736..6	44.257,779..10	4.523,478..18	42.732,300..26
	— á plazo fijo.....	3.715,933..3	21,441	3.737,374..3	46,789	3.720,305..3
	— mediante aviso.....	3.484,136	50,000	3.534,136	..	3.534,136
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	756,000	663,500	1.419,500	294,000	1.125,500
Provisionales para subastas.....	3.499,816..25	333,500	3.833,316..25	46,000	3.789,316..25	
		403,361..6	..	403,361..6	..	403,361..6
		570,104..23	76,760	646,864..23	81,420	565,444..23
	Total de los depósitos en metálico.....	63.172,761..1	3.184,117..1	66.356,878..2	2.036,537..10	64.317,340..26
Cuentas corrientes con interés.....		..	4.108,780	4.108,780	..	4.108,780
	Total general del metálico.....	63.172,761..1	4.292,897..1	67.462,658..2	2.036,537..10	65.426,120..26
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		65.150,410..7	487,720	65.638,130..7	..	65.638,130..7
Voluntarios.....	Transferibles.....	72.399,980..2	998,983..32	73.398,964	..	73.398,964
	Intransferibles.....	17.329,198..32	1.207,060	18.536,258..32	200,000	18.336,258..32
Provisionales para subastas.....		456,000	..	456,000	..	456,000
	Total de los depósitos en papel.....	155.335,589..7	2.693,763..32	158.029,353	200,000	157.829,353..5
Cartera.....	Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	200,000	200,000	200,000	..
	Total general de efectos.....	155.335,589..7	2.893,763..32	158.229,353	400,000	157.829,353..5

CARGO.

CAJA.

DATA.

CARGO.		METALICO.	PAPEL.	DATA.	
				METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....		10.071,933..6	490.295,589..7	2.036,537..10	200,000
INGRESOS.			
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....		3.484,117..1	2.693,763..32
Entregas en cuentas corrientes.....		1.108,780	..	46,184..3	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....		97,750	..	8,080	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente.....	De subvencion para pago de intereses.....	6.718..23
	De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	415,543..26	..	9.478,620..30	..
	De billetes nominativos.....	..	3.000.000
Cartera.....	Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	200.000	..	200,000
	Suma.....	44.831,542..22	496.189,353..5	5.569,422..9	400,000
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....		22,318..14	..	22,318..14	..
	Suma.....	44.904,161..2	496.189,353..5	9.312,420..13	495.789,353..5

ESTADO de la compra de pastas de plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

CASAS.	COMPRA DE PLATA.					ACUÑACIONES.		TOTAL en Reales vellon.
	Marcos.	Onzas.	Ocha- vas.	Tomi- nes.	Granos.	Monedas de 40 rs.	Idem de 4, 2 y 1 rs.	
						Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid	9,090	3	4	2	»	918,920	603,920	1,524,840
Sevilla	4,534	4	3	2	»	388,760	216,835	605,595
Barcelona	6,472	1	4	»	8	672,780	128,620	801,400
	19,797	4	»	4	8	1,980,460	954,375	2,934,835

Madrid 9 de Setiembre de 1853. = Buenaventura Carlos Aribau.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca nuevamente á pública subasta la construcción de un estrado para la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Será obligación del contratista entregar el nuevo estrado, compuesto de doce escaños de caoba maciza, iguales, con el escudo de armas de la villa, tallado, guarnecido de terciopelo carmesí de seda, galoneado de oro, con sus cubiertas de bandana, y de hechura igual á la del modelo que está de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento; como tambien la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de la villa y demás de que haya que adornar el sillón de la presidencia.

2.ª De los dichos escaños carecerán de brazos los que forman el centro; pero los que se coloquen á los costados los tendrán en un solo extremo, para que así colocados constituyan un escaño segundo en dos filas de á dos hileras cada uno.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de su tarde, en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde-Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formuladas con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente 1000 rs. en la Caja general de depósitos en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella expida se acompañará al pliego de la proposición: verificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa: si resultasen dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitación á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que altere las cifras que en aquellos se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de 13,400 rs. por la total construcción del nuevo estrado.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Gobierno. Los gastos de remate y copia de escritura serán de cuenta del contratista. Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposiciones.

Me obligo á efectuar la entrega de un estrado nuevo con arreglo á las condiciones expresadas en el Diario de y GACETA de en la cantidad de
Madrid de de 1853. 4

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Debiendo celebrarse el jueves y viernes 15 y 16 del actual las subastas de transporte desde Bilbao y Santander á esta corte de las máquinas adquiridas en el extranjero para una nueva fábrica de moneda, al precio de 40 rs. arroba, y mediante las demás condiciones establecidas en el pliego que fué inserto en la GACETA de 9 de Agosto último, se recuerda al público por si quiere interesarse en el remate que tendrá lugar en dichos días, á las dos de la tarde, en el edificio llamado de la Aduana, sito en la calle de Alcalá.
Madrid 9 de Setiembre de 1853.—Aribau.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se suspende hasta nueva disposición la subasta del cuarto trozo de la línea trasversal de Lérida á Rosas, anunciada para el día 6 de Octubre próximo en la GACETA correspondiente al día 7 del mes actual.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1854, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar en mi despacho el primer domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor, sin otro trámite ulterior.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, según se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidas.
Zamora 2 de Setiembre de 1853.—Antonio Guero.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Vacante en esta Audiencia una plaza de portero que tiene contra si y á favor de otro portero jubilado la pensión de 3 rs. vn. diarios, debe proveerse según dispone el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre último en individuos de las clases de de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y se publica así por medio de este anuncio á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaria de este tribunal dentro del término de 40 días, contados desde el de fecha, el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño.
Zaragoza 3 de Setiembre de 1853.—Por acuerdo del Sr. Regente de esta audiencia, Mariano Broto.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

Por providencia del Sr. Regente, acordada en este día, se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento de Joaquin Lopez Rodriguez, una plaza de alguacil que servía en el juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, provincia de Almería, distrito de esta Audiencia, la cual según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 días, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica por medio de este anuncio.
Granada 27 de Agosto de 1853.—Por acuerdo del Sr. Regente, Damian Soriano, secretario.

CONSEJO PROVINCIAL DE CUENCA.

Manuel Mateo, vecino de esta ciudad, ha recurrido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se le entreguen los 4200 rs. que obran depositados para la admisión en caja de Lino Blasco, como sustituto de Juan Duque, quinto de Canalejas en la de 1849, mediante á haber fallecido el Blasco en el ejército y ser su heredero el recurrente.

En su virtud ha acordado el Consejo hacer pública esta petición por medio de la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, para que si alguno se creyere con mejor derecho al repetido depósito ó tuviera que oponer algun motivo justo á su entrega lo deduzca en dicha forma ante esta corporación dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio; pues que transcurrido dicho plazo se acordará lo que proceda.
Cuenca 31 de Agosto de 1853.—El Vicepresidente, José Jaramillo.—De acuerdo del Consejo, el secretario, Ramon Falcon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAVAHERROSA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este juzgado de primera instancia se ha mandado anunciarlo al público para que los que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 y quieran aspirar á la obtención de dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de gobierno de este Tribunal en el término de 40 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA de Madrid.
Navaherrrosa 31 de Agosto de 1853.—Domingo Arceano, secretario de Gobierno.

REAL SEMINARIO CIENTIFICO INDUSTRIAL DE VERGARA.

Cerrada ya la matrícula y abierto el curso de los tres años de latinidad y humanidades en 1.º del corriente, dará principio en 1.º de Octubre próximo para las demás enseñanzas que abraza este establecimiento, y se hace saber al público que la matrícula estará abierta desde el día 15 del presente mes hasta las doce de la noche del día 30 del mismo.

Elevado este establecimiento á la categoría de Real Seminario científico industrial por Real orden de 4 de Setiembre de 1850, conforme á lo

dispuesto en la misma y en otras posteriores expedidas para su ejecución, además de los seis años de segunda enseñanza con todas las asignaturas que para cada uno designa el plan de estudios vigente, comprenderá las siguientes:

ESCUELA INDUSTRIAL.

Año preparatorio.

Gramática castellana, con ejercicios de caligrafía, ortografía y redacción.
Aritmética elemental y metrología.
Nociones de geometría.

Primer año elemental.

Aritmética.
Algebra elemental.
Partida doble y práctica de operaciones mercantiles.
Dibujo lineal.

Segundo año elemental.

Geometría elemental; nociones de geometría descriptiva y secciones cónicas consideradas gráficamente.

Trigonometría rectilínea.
Aplicaciones de la geometría y trigonometría á las artes y á la agrimensura.
Dibujo lineal y modelado.

Primer año de ampliación.

Ampliación del álgebra y de la geometría: lección diaria durante la primera mitad del curso.
Geometría analítica y cálculo infinitesimal con sus principales aplicaciones: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Principios generales de física experimental, con exclusion de toda la parte mecánica: lección diaria durante la primera mitad del curso.
Geometría descriptiva: lección diaria durante la segunda mitad del curso.
Delineación, ejercicios diarios.

Segundo año de ampliación.

Continuación de la geometría descriptiva con sus aplicaciones: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Mecánica pura y aplicada: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Elementos de química: lección diaria durante la primera mitad del curso.
Física industrial: lección diaria durante la segunda mitad del curso.
Delineación y modelado: ejercicios diarios.

ESCUELA DE COMERCIO.

Año preparatorio.

Es el mismo de la Escuela industrial.

Primer año.

Aritmética;
Algebra elemental;
Partida doble y práctica de operaciones mercantiles.
Lengua francesa.

Segundo año.

Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles, metrología universal, sistemas monetarios, reales y convencionales, con sus cálculos y ejercicios prácticos.
Lengua inglesa.

Tercer año.

Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros, y aranceles comparados.
Geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial.

Nota. Los alumnos que considerándose bien impuestos en las lenguas francesa é inglesa quieran estudiar otra tercera lengua viva, podrán hacerlo de la alemana ó italiana, mediante una tribución convencional al profesor de lenguas del establecimiento, que está autorizado para enseñarlas.

ENSEÑANZA ESPECIAL DE MATEMATICAS,

PARA LOS QUE SE DEDICAN A LAS CARRERAS FACULTATIVAS DEL ESTADO.

Año preparatorio.

Aritmética, sistema métrico y nociones de geometría.
Gramática castellana, con ejercicios de caligrafía, ortografía y redacción.
Religion y moral.

Primer año.

Aritmética y álgebra elemental.
Geografía é historia.
Dibujo.
Lengua francesa.

Segundo año.

Geometría elemental, con ideas generales de geometría descriptiva, trigonometría rectilínea y esférica, topografía.
Dibujo.
Lengua francesa.

Tercer año.

Algebra superior.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Repaso general de las matemáticas.
Física ó historia natural, según la carrera á que se dedican los aspirantes.

Condiciones de admision á matricula.

La matrícula se verificará con arreglo á los artículos del plan y reglamento de estudios que á continuación se expresan.

La matrícula será personal; nadie podrá, á título de pariente ó encargado presentarse para inscribir en ella á ningún cursante.

Todo cursante para ser matriculado deberá presentar una instancia acompañada de los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matricule en el establecimiento.

2.º La certificación de haber probado y ganado el curso anterior, dada por el Rector de la Universidad ó Director del Instituto; en las de matemáticas, industria y comercio, probar, mediante exámen que sufra, hallarse suficientemente instruido en las materias que el mismo comprende.

3.º Otra certificación firmada por los catedráticos de las asignaturas del curso anterior, en la que conste la buena conducta del interesado.

4.º Un recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de matrícula.

5.º Una papelita en la cual se exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residen, y además el año en que pretenda matricularse.

Si estos no residiesen en el pueblo donde está situada la escuela, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papelita, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el cursante.

No ingresará en el primer año de instituto, para ganar curso académico, ni en el de matemáticas, de industria y de comercio, ningún alumno que no tenga los requisitos siguientes:

1.º Diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo que presentará al tiempo de solicitar la matrícula.

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el art. 4.º del plan de instrucción primaria; debiendo, para acreditarlo, sufrir un exámen riguroso, particularmente en la gramática y escritura, ante una comision compuesta de tres catedráticos del Instituto, ó de la escuela en que pretenda matricularse. El examinando pagará 20 rs. por derechos de exámen.

Desde el segundo año en adelante, mientras duren los estudios de la segunda enseñanza y los especiales, nadie podrá matricularse, ni aun con protesta, sin haber probado y ganado el curso anterior, según el orden establecido.

El abono de los años de filosofía estudiados en los Seminarios conciliares y escuelas especiales se verificará conforme á lo dispuesto en el plan y reglamento vigentes de estudios.

Los alumnos de la escuela industrial se califican en internos y externos: serán internos los que se matriculen para seguir carrera completa, con obligación de permanecer dentro de la escuela el número de horas diarias que se señalen, pero sin la de vivir dentro de ella; y externos los que se matriculan para una ó mas asignaturas sueltas sin derecho á título. Ni á unos ni á otros se exigen derechos de matrícula ni de prueba de curso; pero estos estudios no les servirán para carreras académicas. Los internos distribuirán el tiempo en lecciones orales, estudio privado de ellas, repaso de las mismas con los ayudantes, ejercicio de delineación y modelado, ejercicios en talleres ó en laboratorios, práctica en fábricas y talleres. Habrá exámenes de medio curso y de fin de curso con premios para los sobresalientes en estos.

Vergara 2 de Setiembre de 1853.—El secretario general, Gracian María de Urteaga.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Albarracín, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido por ausencia del Sr. propietario &c.

Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores que tengan derecho á reclamación de créditos contra los bienes que aparezcan pertenecer á los señores Marqueses de Bilanos, de esta vecindad, para que por sí ó por personas competentes autorizadas se presenten á deducir sus acciones en la junta que ha de ce-

lebrarse el lunes 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en el despacho de este juzgado; bajo apercibimiento que al acreedor que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar por estar así mandado en providencia de este día en el expediente de concurso á los bienes de dichos señores Marqueses de Bilanos.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andujar á 11 de Agosto de 1853.—José Alharracín.—Por mandado de S. S., Manuel García Aldehuela.

Para el remate de la casa sita en esta capital, calle del Desengaño, señalada con el núm. 3 antiguo, 15 nuevo, de la manzana 362, cuya subasta se anuncia en GACETA y Diario oficial de Autos de esta corte de los días 11 y 12 de Agosto último, ha señalado el señor D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, el 16 del corriente mes, á las once de la mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en donde se encuentra la de este territorio, á cuyo acto podrán concurrir las personas que quieran adquirirlo.

Madrid Setiembre 9 de 1853.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza se cita, llama y convoca á todos los parientes con derecho á suceder en los bienes de D. Roque de Aguado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presenten á acreditarlo por sí ó por medio de apoderado legalmente constituido; apercibidos que en su defecto las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Agosto de 1853.—Joaquín Rubio.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Gumí, vecino que fué de esta corte, que ha sido demandado por D. Manuel Magro para el pago de 4720 rs. que le adeuda, según pagará firmado, por el presente y a virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, refrendada del escribano D. Celso Azofra, se le cita, llama y emplaza para que en término de nueve días que por primero se le señala, comparezca á mostrarse parte y contestar la citada demanda; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Lopez Pelegrin, regente de la jurisdicción de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente único edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA del Gobierno, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y acciones del difunto D. Francisco Tirado, cura párroco que ha sido de la villa de Luzon, á fin de que por sí ó por medio de legítimo representante comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y escribanía del actuario dentro del expresado término; bajo apercibimiento de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado con esta fecha á instancia de Doña Manuela Tirado, vecina de Sigüenza, y hermana legítima del D. Francisco, en solicitud de que se la declare única y universal heredera del mismo.

Dado en Molina á 25 de Agosto de 1853.—Manuel Lopez Pelegrin.—Por su mandado, equitativo secretario.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta corte, dada en 6 del corriente mes de Agosto en los autos de dimisión de bienes hecha por D. Juan Lema en favor de sus acreedores, y refrendada por el escribano habilitado del número de la misma D. Mariano Demetrio de Ortiz, con arreglo á lo resuelto en la junta celebrada en 3 de Julio último y en la que quedó sobreseido el procedimiento judicial contra el referido Lema, y esto rehabilitado en forma para todos los efectos civiles; á solicitud del mismo se le mandado que previa obligación de cumplir lo convenido en la junta citada, se de publicidad por medio de la GACETA y Diario de esta corte de quedar el referido Lema en el estado y posición social ó idéntica á la que tenía antes de hacer dicha dimisión de bienes, y por consiguiente hábil para poder tratar y contratar las obras de su arte y para el disfrute y ejercicio de iguales derechos que los demás ciudadanos.

Madrid 26 de Agosto de 1853.—El escribano principal, Nicolás de Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito del Prado, refrendada del escribano de número D. Miguel Díaz Arévalo, por su compañero D. Mariano García Sánchez, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Rafael Terradelas, vecino que fué de esta corte, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno, acudan á usar del que se crean asistidos en el referido juzgado y escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, en esta capital, refrendada del escribano de número D. Ramon Rodríguez Solano, se cita, llama y emplaza á D. Juan Ponce de Leon, cuya habitación se ignora, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, que por primero y último término se le señala, se presente en la escribanía del actuario, que la tiene calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, á fin de hacerle la modificación del proveído al escrito de demanda de menor cuantía interpuesta contra dicho Ponce por Roque Torres, de esta vecindad, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderá con los estrados del Tribunal, parándole todo perjuicio.

Madrid y Setiembre 4.º de 1853.—El escribano Ramon Rodríguez Solano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, en autos á instancia de Doña María de la Concepción Victor, sobre que se declaren á su favor la propiedad y usufructo de los bienes que dotan las capellanías fundadas por D. Juan Amigo de Gallego y Doña María del Arne y D. Matías Lorente, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías, igualmente que á los patronos que fueren de ellas, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, se personen en los autos por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decisión, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Agosto de 1853.—Joaquín Rubio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel García Rodríguez, se cita, llama y emplaza á D. Julian García, sus herederos ó representantes, para que en el término de seis días que por último se le señala, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan por sí ó por persona autorizada en debida forma á evacuar el traslado conferido en autos que por dicho juzgado y escribanía le siguen los síndicos del concurso de D. Cayetano de Díliz y Rubio sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel García Rodríguez, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernandez Villa, á fin de que en el término de seis días que por último se le señala, contados desde la inserción de este anuncio, se personen por medio de procurador competente autorizado en los autos que por dicho juzgado y escribanía le sigue D. Francisco Gálvez sobre pago de maravedís, á evacuar el traslado que se le confirió en proveído de 18 de Enero último; bajo apercibimiento.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente y para pago de acreedores de Doña María Josefa Cabrera, D. Francisco Mantilla y D. Ramon de Figueroa, se sacan á pública subasta en venta Real tres partes de dehesa que les corresponde en la nominada Torre de Albarragena, término de Valencia de Alcántara, que consiste cada una, en 82 mrs., y parte de otra, de suelo y arbolado alto y bajo de encinas y alcornoques; bajo el presupuesto de 66,587 reales y 8 mrs. en que se ha tasado cada parte, ó sean 199,761 rs. y 26 mrs. por las tres; cuyo doble remate tendrá efecto en el mejor postor, en los estrados de este juzgado y del de Valencia de Alcántara á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA del Gobierno, y hora de diez á doce de su mañana.

Dado en Cáceres á 31 de Agosto de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Francisco Montoro y Navarro, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho al capital de un censo de 180 ducados de principal que gravita sobre la casa calle Ancha, núm. 141, de esta ciudad, y resulta inmerso a favor del vínculo de Estipiano, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto á hacer valer sus derechos; apercibidos que pasado dicho término sin mas citarlos ni emplazarlos se adjudicará al Estado el expresado capital y los réditos que de él se adeudan, parándose las providencias que se dicten los perjuicios que haya lugar.

Cádiz 30 de Agosto de 1853.—Francisco Montoro.—Manuel de Urmeneta y Parra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, como habilitado para el despacho de la escribanía de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días á los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe María Acebal, para que en dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el referido juzgado y escribanía; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Méjico alcanzan al 15 de Julio. A esta fecha seguía tranquilo el país, y el General Santa Ana continuaba tomando energías medidas dictatoriales, procurando al mismo tiempo dar impulso á los negocios.

La gran compañía inglesa habia obtenido nuevas condiciones acerca del arriendo de las minas argentíferas del Este. Una compañía franco-española habia tambien obtenido el privilegio de establecer servicios de buques de vapor sobre el Rio Grande, el Iliacui, el Verde y otros del Sur. Concesiones considerables de tierras pertenecientes al Estado, y situadas en lo mas fértil del país, habian sido hechas en favor de varios europeos y de influyentes órdenes religiosos. Desgraciadamente temian que surgiesen dificultades con el Gobierno de los Estados- Unidos de América, y aun se hablaba de una nota recientemente llegada de Washington, y comunicada al Presidente por el Encargado de Negocios americano, en cuya nota se emitian pretensiones bastante categóricas.

Escriben de Cronstadt el 22 que la fragata Dina y el brick Polux acababan de dejar el puerto y se dirigian á Canton. A consecuencia del envío de es-

los dos buques de guerra, la estacion naval rusa en los mares de la China se compondrá de cinco buques.

Se sabe por otra parte que se habia reunido este verano un cuerpo de 6000 hombres en Irkutsk, capital del Gobierno de este nombre en la Siberia, y depósito del comercio que la Rusia hace con la China por Kiakhta.

Se asegura que estas tropas están destinadas á vigilar las fronteras del celeste imperio, que no se hallan defendidas por aquella parte.

Se esperan noticias de San Petersburgo, calculándose que los despachos que pueden dar á conocer la resolucion del Emperador respecto á las modificaciones pedidas por la Puerta, llegarían á Berlin el 6, y por consecuencia su contenido podrá haberse sabido el 8.

Escriben de Semlin el 22 al Lloyd: «Mañana se espera aquí un correo de Constantinopla que debe traernos la noticia de la solucion de la cuestion de Oriente, que aguardamos con la mas viva impaciencia. En los principados danubianos, continúan llegando tropas rusas; por otra parte, los turcos proveen la fortaleza de Belgrado, erizada ya de cañones por el lado de la ciudad.»

A la Prensa de Viena dicen el 25 último de Galatz:

«Sabemos que los dos hospodares de la Moldavia y de la Valaquia han hecho un tratado, prometiéndose mútuo apoyo en caso de que después de la crisis actual, ocurriera al Sultan pedirles cuenta de su conducta. Si este hecho se confirma, la diplomacia no dejaría de considerarle segun su importancia y le comprendería en el arreglo de la diferencia turco-rusa.»

A consecuencia de los bancos de arena de la embocadura del Sulina los trigos que no han podido pasar, son en partidas tan considerables que 1000 buques serian insuficientes para efectuar el transporte.

No cabe duda de que el Gobierno tiene el designio de concluir un empréstito antes de fin del año. El Consejero de Hacienda Brentano, se encuentra actualmente en Inglaterra para este negocio; y las nuevas reducciones verificadas en la Administracion pública, particularmente en el ejército, facilitarán sin duda la conclusion del empréstito proyectado.

Por la via de Trieste se han recibido cartas de Constantinopla hasta la fecha del 22 de Agosto, que se consagran exclusivamente al examen de la nota propuesta por la conferencia de Viena y á su aceptacion, que como es sabido fué el 19. Conocido hoy el texto de este documento y las modificaciones que la Puerta reclama, nada hay que manifestar respecto á ello.

Además únicamente que para dar su adhesión ha tenido que violentarse el Divan, siendo necesario que los representantes de las cuatro Potencias usasen de todo su crédito para obtenerla. Aun resignándose, los Ministros del Sultan han creído necesario dirigir una nota á las Potencias, representadas en la conferencia de Viena. No puede asegurarse cuál sea el texto de esta última nota, si bien se cree pueda reasumirse como manifestamos á continuacion.

Después de quejarse amargamente de la indiferencia de la Europa y de la poca consideracion que en las actas de la conferencia de Viena parece haberse tenido con su dignidad y el respeto á sus derechos, los Ministros del Sultan declaran en ella que las modificaciones que reclaman serian la condicion indispensable de su adhesion al proyecto de Viena; y que por otra parte, como una compensacion por los grandes sacrificios que han hecho en estas circunstancias á la causa de la paz, piden á la Europa un acto que asegure en lo futuro al imperio otomano contra las consecuencias eventuales que la Rusia podría querer sacar de la nota que tan vivamente se les ha instado á que firmen.

Segun el Pais, las averiguaciones hechas en Paris por la policia con el fin de descubrir los vagabundos y presidiarios escapados de los presidios y de las cárceles principian á producir los resultados que eran de desear. Desde el 18 al 30 de Agosto último han sido interrogadas cerca de 2000 personas, de las cuales mas de 300 han sido arrestadas y puestas bajo la vigilancia de la policia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8. Idem diferido, 23 13/16. Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 19 1/2. Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 8/8. Idem de segunda, 5 1/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 405 1/2 d. Material del Tesoro preferente, 52 d. Idem no preferente, 43 3/4. Idem sin interés, 32 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 404. Fomento de 2000 rs., 81 3/4 d. Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-5 p. Paris, 5-25 p. Aliómba, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d. Málaga, 1/2 pap. b. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 din. d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 9

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son: Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rocchlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada tambien en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 49 7/8 de diámetro, construidos en una de las mejores fábricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Atocha, núm. 65. 8

Se arrienda por tiempo de 6 años para pasto de ganado lanar una dehesa, sita en el término jurisdiccional de la villa de Jodar, provincia de Jaen, de cabida de 3000 fanegas de tierra, propia del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

Se admiten proposiciones por escrito á dicho arriendo desde la fecha de este anuncio hasta el día 15 de Octubre próximo en Madrid en la contaduría de su excelencia, calle de Floridablanca, núm. 1, y en la administración de Jodar á cargo de D. Francisco de P. Acedo, en cuyos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. 2

PARA MANILA.

Saldrá desde Cádiz á fines del presente mes la fragata española Cons Ancha, por otro nombre Manila, su capitán D. José de Echavarieta; admite carga y pasajeros, á los que dará esmerado trato, como tiene acreditado.

Para mas informes se acudirán en esta corte á los señores D. Calixto G. Valdeavellano y compañía, calle del Príncipe, núm. 47, y en Cádiz á los Sres. Gaston, hermanos, puerta de Sevilla, núm. 225. 9

JARABE DE DENTICION DE DELABARRE.

Esta excelente composicion higiénica, con la cual basta untar las encas de los niños para FACILITAR la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende á 3 pes y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en Paris.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la denticion en casa de Victor Masson, librero, en Paris.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon. 21

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El valle de Andorra.—Baile.